

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Según que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispongan que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas mensuales céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admisión solo en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no poble, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio que concierne al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citados, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 15 de Marzo de 1910.)

#### GOBIERNO DE PROVINCIA

##### OBRAS PÚBLICAS

###### EXPROPIACIONES

Por providencia de este día, y en virtud de no haberse producido reclamación alguna, he acordado declarar la necesidad de ocupación de la finca comprendida en la relación publicada en el BOLETÍN OFICIAL de 14 de Enero último, y cuya expropiación es indispensable para la construcción del puente sobre el río Esia, en la carretera de tercer orden de Mayorga á Villamañán, en término municipal de Valencia de Don Juan; debiendo los propietarios á quienes la misma afecta, designar el perito que les represente en las operaciones de medición y tasa, y en el que concurrirán, precisamente, algunos de los requisitos que determinan los artículos 21 de la ley y 52 del reglamento de Expropiación forzosa vigente; y previniendo á los interesados que de no concurrir en el término de ocho días á hacer el referido nombramiento, se entende-

rá que se conforman con el que designa la Administración.

León 12 de Marzo de 1910.

El Gobernador,  
*José Corral.*

\* \*

Por providencia de este día, y en virtud de no haberse producido reclamación alguna, he acordado declarar la necesidad de ocupación de las fincas comprendidas en la relación publicada en el BOLETÍN OFICIAL de 14 de Enero último, y cuya expropiación es indispensable para la construcción de la carretera de tercer orden de Rionegro á la de León á Caboalles, Sección de La Bañeza á Herreros, en término municipal de Santa Elena de Jamuz; debiendo los propietarios á quienes la misma afecta, designar el perito que les represente en las operaciones de medición y tasa, y en el que concurrirán, precisamente, algunos de los requisitos que determinan los artículos 21 de la ley y 52 del reglamento de Expropiación forzosa vigente; y previniendo á los interesados que de no concurrir en el término de ocho días á hacer el referido nombramiento, se entenderá que se conforman con el que designe la Administración.

León 12 de Marzo de 1910.

El Gobernador,  
*José Corral.*

\* \*

Por providencia de este día, y en virtud de no haberse producido reclamación alguna, he acordado declarar la necesidad de ocupación de las fincas comprendidas en la relación publicada en el BOLETÍN OFICIAL de 17 de Enero último, y cuya expropiación es indispensable para la construcción de la carretera de tercer orden de Rionegro á la de León á Caboalles, Sección de La Bañeza á Herreros, en término municipal de Quintana y Congosto; debiendo los propietarios á quienes la misma afecta, designar el perito que

les represente en las operaciones de medición y tasa, y en el que concurrirán, precisamente, algunos de los requisitos que determinan los artículos 21 de la ley y 52 del reglamento de Expropiación forzosa vigente; y previniendo á los interesados que de no concurrir en el término

de ocho días á hacer el referido nombramiento, se entenderá que se conforman con el que designe la Administración.

León 12 de Marzo de 1910.

El Gobernador,  
*José Corral.*

#### OBRAS PÚBLICAS

#### PROVINCIA DE LEÓN

RELACION nominal de propietarios, rectificada, á quienes en todo ó parte se ocupan fincas en el término municipal de La Bañeza, con la construcción de la carretera de Rionegro á la de León á Caboalles. — Sección de La Bañeza á Herreros:

Número de orden	Nombre de los propietarios	Vecindad	Clase de terreno
1	D. Tomás Riego.....	La Bañeza.....	Prañera
2	D.ª Juana Vigal.....	Idem.....	Centenal
3	D. Menas Atonso.....	Idem.....	Idem
4	» Juan Fernández.....	Idem.....	Idem
5	» Darío de Mata.....	Idem.....	Idem
6	» Tomás Riego.....	Idem.....	Centenal y monte
7	» Felipe Moro.....	Idem.....	Monte
8	Herederos de Tirso del Riego.....	Idem.....	Idem

Lo que se hace público para que las personas ó Corporaciones que se crean perjudicadas, presenten sus oposiciones en el término de quince días, según previene el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879.

León 12 de Marzo de 1910.—El Gobernador, *José Corral.*

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

##### SUBSECRETARÍA Sección de Política

Visto el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por don Daniel Abella Fernández y D. Carlos Abella Rodríguez, contra el acuerdo de esa Comisión provincial que declaró válidas las elecciones municipales celebradas en Candín el día 12 de Diciembre último:

Resultando que los recurrentes acudieron directamente á la Comisión provincial, por haberse negado el Alcalde á admitir esta reclamación, según se hace constar por diligencia testifical:

Resultando que el presente recur-

so se fundamenta en que en el primer Distrito presidió la Mesa don Pedro Abella, que no es elector, ni se expusieron al público las listas electorales; que en el segundo Distrito fué nombrado Interventor un individuo que no es elector; que fué proclamado Concejal don Maximino Abella, quien estaba incapacitado, por ser Depositario del Ayuntamiento y deudor de los fondos municipales; que al verificarse la elección se eligieron tres Concejales por el Distrito segundo, y dos por el primero, cuando debió ser lo contrario, y últimamente, porque al verificarse el sorteo de un Concejal, se hizo en sesión extraordinaria dentro del período electoral y sin previa citación:

Resultando que según aparece del

expediente general de la elección, presidió la Mesa de la Sección primera D. Pedro Abella, que no figura como elector en el libro del Censo, y en el segundo Distrito aparece como Interventor Santos Llamas, que no tiene voto en este Distrito, si bien figura en el Distrito primero, constando en las listas todos los demás Interventores de la Mesa:

Resultando que el Ayuntamiento celebró sesión en 26 de Diciembre último, dando el Alcalde cuenta de la renuncia que D. Maximino Abella le había presentado con fecha 20 de Noviembre pasado del cargo de Recaudador-Depositario de fondos municipales, la que por olvido involuntario no dió cuenta con anterioridad á la fecha de la sesión que se celebraba, cuya renuncia fué admitida por el Ayuntamiento, según se hace constar en acta:

Resultando que la Comisión provincial resolvió el recurso en el sentido de declarar válidas las elecciones celebradas en los dos Distritos del Ayuntamiento de Candín, y con capacidad para ejercer el cargo de Concejal á D. Maximino Abella, fundándose en que el hecho de que presidiera la Mesa del primer Distrito D. Pedro Abella, queda desvirtuado por el informe del Ayuntamiento, en el que se afirma que por error de imprenta aparece cambiando el nombre ó alterados los apellidos en el Censo, debiendo figurar en el mismo dicho señor con el núm. 6, y que con respecto á que no se expusieron las listas al público, no lo prueban los reclamantes, y por el contrario, consta la providencia diligenciada del expediente, que afirma lo contrario; que si D. Santos Llamas, Interventor nombrado, no tiene voto en el segundo Distrito, lo tiene en el primero, y por tanto, en la condición de electores queda cumplido el art. 28 y Reales órdenes de 24 y 27 de Abril de 1909, por estar dentro del término municipal; que en la certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Candín, queda también desvirtuada la denuncia de que don Maximino Abella fuera Recaudador-Depositario de fondos municipales, puesto que resulta le fué admitida la renuncia del cargo con fecha 26 de Diciembre último, y que igualmente, por certificación unida al expediente, se comprueba que en las tres elecciones últimamente verificadas, fueron siempre convocadas para elegir el Distrito segundo tres Concejales por tener un número mayor de electores:

Resultando que contra esta resolución de la Comisión provincial, D. Daniel Abella y D. Carlos Abella, elevaron con fecha 5 de Febrero último recurso de alzada ante este Ministerio, fundamentándolo en las mismas causas que expusieron ante esa Comisión provincial:

Considerando que los motivos de protesta, fundados en que no se anunció la elección y en no haberse expuesto al público las listas electorales, carecen de toda justificación y quedan reducidos á unas afirmaciones hechas por los reclamantes, que no pueden producir prueba alguna frente á la resolución del expediente, en el que aparecen diligencias haciendo constar que se cumplieron las prescripciones de la ley respecto á estos extremos:

Considerando que respecto al he-

cho de que presidiese la Mesa del primer Distrito D. Pedro Abella, que no constaba inscrito en las listas electorales, se demuestra que solamente por error de imprenta aparecieron cambiados su nombre y apellidos, y por el informe del Ayuntamiento queda desvirtuada la alegación de los reclamantes en este punto, por cuanto en dicho informe se afirma que el referido elector había gozado siempre del derecho electoral, y era uno de los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería:

Considerando que no es motivo de nulidad el que hubiese sido nombrado Interventor en el segundo Distrito D. Santos Llamas, no teniendo voto en éste, puesto que teniendo en el primero, tenía acreditada su condición de elector, y estaba por consiguiente dentro del precepto de la Real orden de 24 de Abril de 1909:

Considerando que la determinación de vacantes es un asunto de la sola y exclusiva competencia municipal, y que las reclamaciones que contra estos acuerdos se formulen, tienen su tramitación señalada en la misma ley, y no siendo las Comisiones provinciales las llamadas á resolver, sino el Gobernador, en los plazos marcados al efecto, no puede servir el acuerdo de declaración de vacantes, de motivo para impugnar la validez de la elección, y mucho más cuando se demuestra en el caso presente que el acuerdo se hizo público y que no fué reclamado en tiempo oportuno:

Considerando que no habiéndose interpuesto recurso más que contra la validez de las elecciones, no ha lugar á dictar resolución ninguna respecto al acuerdo de capacidad del Concejal electo D. Máximo Abella Fernández, adoptado por esa Comisión provincial:

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien desestimar el recurso y confirmar el acuerdo apelado de esa Comisión provincial, declarar válidas las elecciones municipales celebradas el día 12 de Diciembre en el Ayuntamiento de Candín.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1910.—*Merino*.

Sr. Gobernador civil de la provincia de León.

Visto el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por don Ramón Valle y otros, vecinos de Villadecanos, contra el acuerdo de esa Comisión provincial de 21 de Enero próximo pasado, que declaró válidas las elecciones celebradas en el pueblo referido el día 12 de Diciembre de 1909 y nulo el sorteo celebrado para determinar el turno de salida de uno de los Concejales:

Resultando que D. Isidro Fernández y otros Concejales del Ayuntamiento de Villadecanos, presentaron una instancia ante esa Comisión provincial solicitando se declare nulo el sorteo de Concejales para determinar el turno de salida de uno de los del Distrito segundo, manifestando que la sesión del día 26 de Noviembre de 1909, celebrada por dicho Ayuntamiento, es nula, por las razones siguientes: «1.ª Por no haber sido citados para dicha sesión, y

2.ª Por no estar presidida la sesión por quien correspondía, según se establece en el art. 52 de la ley Municipal. Además, el día 27, día señalado para sesión ordinaria, nos presentamos en el Ayuntamiento con niñeto de ináistir, y el Alcalde nos manifestó que no se podía celebrar sesión por encontrarse encima el Secretario, y que ya nos avisaría.»

Resultando que esa Comisión provincial, en sesión de 21 de Enero próximo pasado, acordó, entre otros extremos, anular el sorteo verificado por el Ayuntamiento de Villadecanos para determinar el turno de salida de un Concejal del Distrito segundo, de Toral de los Vados, fundándose en que sólo asistieron seis Concejales en vez de diez, faltando los cuatro reclamantes, hecho que se justifica porque no se acompañan las citaciones; que la sesión se ha verificado después de la convocatoria, y que la sesión, según el acta, fué presidida por el Alcalde accidental, habiendo asistido el propietario:

Resultando que contra el anterior acuerdo recurre D. Francisco Valle y D. Joaquín Sorribas, Concejales, manifestando que la Comisión debió pedir informe á la Alcaldía con unión de antecedentes, y no apreciar simplemente una manifestación hecha por cuatro Concejales, de los cuales uno está suspenso, y que la ley no indica el día que debe celebrarse el sorteo, por cuyo motivo no es materia de nulidad el que se haya celebrado la sesión el día 26 de Noviembre último:

Considerando que tratándose de un sorteo celebrado por el Ayuntamiento con anterioridad á la elección para la determinación de vacantes que habían de cubrirse en la renovación que tuvo lugar en 12 de Diciembre del año último, no podía ser objeto de reclamación electoral, ni esa Comisión provincial tenía competencia para dictar resolución al conocer la validez de las elecciones, puesto que el Real decreto de 15 de Noviembre último, determina que los acuerdos que adopten los Ayuntamientos respecto á declaración de vacantes, deben estimarse de la sola y exclusiva competencia municipal:

Considerando que contra la validez del sorteo celebrado por el Ayuntamiento en sesión extraordinaria de 26 de Noviembre del año último para determinación de vacantes, sólo era procedente el recurso de oízada ante V. S., méndmo terminada la vía gubernativa con la providencia que éste dictare en el asunto:

Considerado que, por las razones expuestas, ni esa Comisión provincial puede legalmente dictar un fallo anulando el sorteo referido, ni este Ministerio tiene competencia para conocer del recurso interpuesto respecto del expresado fallo, por oponerse á ello terminantemente el precepto del citado art. 5.º del Real decreto de 15 de Noviembre último, que declara de la exclusiva competencia municipal los acuerdos de declaración de vacantes, y de la competencia de los Gobernadores la resolución de los recursos que contra estos acuerdos se formulen;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien anular el acuerdo de esa Comisión provincial, en cuanto declaró la nulidad del sorteo de Concejales celebrado por el Ayunta-

miento para la determinación de vacantes.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1910.—*Merino*.

Sr. Gobernador civil de León.

### Inspección 1.ª

## DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

### 2.ª subasta

A las doce del día 1.º del próximo mes de Abril, tendrá lugar en las Oficinas de dicho Distrito y en la casa consistorial del Ayuntamiento de Quintana y Congosto, la subasta de la resinación de 5.000 pinos, incluidos en el plan forestal de 1900 á 1910, en el monte «El Pinar de Torneros», de la pertenencia de Torneros de Jamuz.

El tipo de tasación es el de 1.200 pesetas anuales, y la duración del contrato será de cinco años, ó sólo hasta que se apruebe el proyecto de Ordenación de dicho monte.

El que resulte rematante, una vez que se le comunique la aprobación de la subasta, deberá ingresar en la Habilitación del Distrito, el importe de las indemnizaciones, que asciende á 258,75 pesetas.

Tanto para la celebración de la subasta, como para la ejecución del aprovechamiento, regirán, á más de las prevenciones de la ley de Monte vigente, las especiales prevenidas en los pliegos de condiciones facultativas que fueron publicados en la adición del BOLETÍN OFICIAL del día 6 de Septiembre de 1909.

León 11 de Marzo de 1910.—El Inspector general, Ricardo Acebal.

## OFICINAS DE HACIENDA

### TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

#### Anuncio

En las reliquias de deudores de la contribución ordinaria y accidental, repartida en el primer trimestre del corriente año y Ayuntamientos de las Zonas de Sahagún y Riaño, formadas por el Arrendatario de la Recaudación de esta provincia con arreglo á lo establecido en el art. 59 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he dictado la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes en primer trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica, urbana, industrial y utilidades que expresa la precedente relación, en los dos períodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incursos en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el art. 52, no satisfacen los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la

publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León á 11 de Marzo de 1910.—El Tesorero de Hacienda, Nicolás Redecilla.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para general conocimiento.

León 11 de Marzo de 1910.—El Tesorero de Hacienda, Nicolás Redecilla.

Don Cayetano Herrero Andrés, Secretario interino del Juzgado municipal de Calzada del Coto, y por tanto, de la Junta municipal del Censo electoral de dicho pueblo.

Certifico: Que el libro de actas que lleva la referida Corporación, se halla extendida la que copio literalmente, y dice así:

**ACTA DE CONSTITUCIÓN**

En Calzada del Coto, á 2 de Enero de 1910, siendo las once de la mañana, se reunieron en la sala capitular del Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. D. Eugenio de la Red Encina, Vocal nombrado por la Junta local de Reformas Sociales, los señores siguientes:

- D. Máximo Rojo Rojo
- D. Esteban Rodríguez Rojo
- D. Gregorio Caballero Testera
- D. Miguel Gil Herrero
- D. Pelayo Fernández Testera
- D. Maximino Encina Rodríguez
- D. Marcos Rojo Nicolás
- D. Agustín Rojo Rojo

El Sr. Presidente manifestó que la sesión tenía por objeto declarar constituida la Junta para el bienio de 1910 á 1912, y al efecto, reconociendo el derecho que asiste para ser Vocales á D. Máximo Rojo Rojo, D. Esteban Rodríguez Rojo, D. Gregorio Caballero Testera, D. Miguel Gil Herrero, D. Ildefonso Encina Rodríguez, se procedió á elegir Vicepresidente segundo, resultando nombrado por la Junta, D. Máximo Rojo Rojo, y quedó constituida en la forma siguiente:

**Presidente**

D. Eugenio de la Red Encina.

**Vicepresidente 1.º**

D. Ildefonso Encina Rodríguez, Concejal que obtuvo en votación popular mayor número de votos.

**Vicepresidente 2.º**

D. Máximo Rojo Rojo, elegido por la Junta.

**Vocales**

- D. Esteban Rodríguez Rojo
- D. Gregorio Caballero Testera
- D. Miguel Gil Herrero

**Suplentes**

- D. Pelayo Fernández Testera
- D. Marcos Rojo Nicolás
- D. Maximino Encina Rodríguez
- D. Agustín Rojo Rojo

**Secretario**

D. Cayetano Herrero Andrés

No habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente dió por ter-

minado el acto, acordando remitir copia de esta acta al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo y otra al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.—Y en este estado, se dió por terminado el acto, que firman los señores asistentes, de que yo el Secretario, certifico.—Eugenio de la Red.—Ildefonso Encina.—Máximo Rojo.—Esteban Rodríguez.—Gregorio Caballero.—Miguel Gil.—Cayetano Herrero, Secretario.

Conviene exactamente con su original. Y para remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia, á fin de que se inserte en el BOLETÍN OFICIAL, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Calzada del Coto á 2º de Enero de 1910.—Cayetano Herrero, Secretario.—V.º B.º: El Presidente, Eugenio de la Red.

Don Dámaso Mata Pérez, Vicepresidente de la Junta municipal del Censo electoral del Ayuntamiento de Cebanico, en funciones de Presidente.

Certifico: Que la Junta municipal del Censo electoral de este término, que ha de ejercer en el bienio de 1910 al 1912, ha quedado constituida en la siguiente forma:

**Presidente**

D. Miguel Baibueno del Blanco, nombrado por la Junta de Reformas Sociales.

**Vicepresidente**

D. Dámaso Mata Pérez, Concejal de mayor número de votos en la última elección popular. Suplente, en concepto de Vocal, D. Angel Alvarez, idem que le sigue al anterior.

**Vocales**

D. Modesto Fernández Paniagua, ex-Juez municipal; Suplente de éste, D. Gabino Fernández Díez, idem.

Vocales como contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, con voto para compromisario y designados por sorteo: D. Narciso García Fernández y D. Raimundo González García, y Suplentes de éstos, por igual orden, D. Crisanto Díez Rodríguez y D. Ignacio García Fernández, y como Secretario, D. Pascual González Fernández, por sorteo del Juzgado municipal.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, según previene la vigente ley Electoral, libro la presente en Cebanico á 2 de Febrero de 1910.—El Vicepresidente, Dámaso Mata.—P. S. O., Pascual González.

**Junta municipal del Censo electoral de Villamejil**

**ACTA DE CONSTITUCIÓN**

En Villamejil, á 2 de Enero de 1910, siendo las diez de la mañana, se reunieron en la sala de sesiones de este Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. D. Ignacio García García, Vocal nombrado por la Junta local de Reformas Sociales, los señores siguientes:

- D. Pedro Arias Bardón
- D. Antonio Alonso Pérez
- D. Lorenzo Cabeza Alvarez
- D. Juan Núñez García

El Sr. Presidente manifestó que

la sesión tenía por objeto declarar constituida la Junta para el bienio de 1910 á 1912, y al efecto, reconociendo el derecho que asiste para ser Vocales á D. Pedro Arias Bardón, D. Ildefonso Cabeza, D. Bernardo González Pérez y D. Pablo Alvarez García, se procedió á elegir Vicepresidente segundo, resultando nombrado por unanimidad, D. Pedro Arias Bardón, y quedó constituida la Junta en la forma siguiente:

**Presidente**

D. Inocencio García García  
**Vicepresidentes**

D. Marcos Alvarez Alonso, Concejal que obtuvo en votación popular mayor número de votos.

D. Pedro Arias Bardón, elegido por la Junta.

**Vocales**

D. Ildefonso Cabeza.  
D. Pablo Alvarez García.

**Suplentes**

D. Esteban García.  
D. Pedro Núñez.

**Secretario**

D. Cayetano Prieto Redondo.

No habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente dió por terminado el acto, acordando remitir copia de esta acta al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo, y otra al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, y firman la presente los señores de la Junta, de que yo, Secretario, certifico.—El Presidente, Inocencio García.—Vicepresidentes, Marcos Alvarez.—Pedro Arias.—Vocales: Ildefonso Cabeza, Pablo Alvarez.—El Secretario, Cayetano Prieto.

Concuerda á la letra con el original á que me remito. Y para que conste lo firmo en Villamejil á 1.º de Febrero de 1910.—El Secretario, Cayetano Prieto.

**AYUNTAMIENTO DE LEÓN.—CONTADURÍA**

*Ejercicio de 1910*

*Mes de Marzo*

Distribución de fondos que para satisfacer las obligaciones del presupuesto municipal durante el mes arriba indicado, forma la Contaduría con arreglo á lo que preceptúan el párrafo 1.º, art. 12 del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, Real orden aclaratoria del mismo, fecha 28 de Enero de 1905 y Real decreto de 27 de Agosto del citado año de 1905:

<i>1.º—Gastos obligatorios de pago inmediato</i>	<i>Pesetas Cts.</i>
Seguros, contribuciones é impuestos relativos á los bienes del Municipio, conservación y reparación de los mismos	190 >
Atenciones de la Casa-Asilo de Mendicidad, socorro y conducción de pobres transcurtes y socorros domiciliarios	2.584 >
Cupo de consumos para el Tesoro, personal y material para la recaudación y administración del impuesto,.....	13.126 >
Intereses de empréstitos.....	2.855 42
Pagos de inmediato cumplimiento por prescripción de la Ley..	320 >
Jornales y haberes á servidores del Municipio, sea cualquiera su retribución, é individuos de clases pasivas que no excedan de 1.000 pesetas anuales.....	12.000 >
<b>TOTAL.....</b>	<b>30.855 42</b>

<i>2.º—Gastos obligatorios de pago diferible</i>	
Material de oficinas y gastos de representación de la Alcaldía...	258 >
Policía urbana y rural.....	1.500 >
Imprevistos.....	250 >
Construcción, conservación y reparación de obras cuyo coste corresponde al Municipio.....	525 >
<b>TOTAL.....</b>	<b>2.533 &gt;</b>

<i>3.º—Gastos de carácter voluntario</i>	
Para los de esta índole.....	200 >

**RESUMEN GENERAL**

Importan los gastos obligatorios de pago inmediato.....	30.853 42
Idem los id. id. de id. diferible.....	2.533 >
Idem los gastos de carácter voluntario.....	200 >
<b>TOTAL GENERAL.....</b>	<b>33.586 42</b>

Importa la presente distribución de fondos las figuradas treinta y tres mil trescientas ochenta y seis pesetas y cuarenta y dos céntimos.

León y Marzo 5 de 1910.—El Contador, *Vicente Ruiz*.  
«Ayuntamiento constitucional de León.—Sesión de 11 de Marzo de 1910.—Aprobada: Remítase al Gobierno civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.—S. Valdés.—P. A. del E. A.: José Datas Prieto, Secretario.»

**Alcaldía constitucional de San Esteban de Valdeusa**  
Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Mé-

dico titular de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 1.000 pesetas, que como partido de 4.ª clase, le corresponden, según la clasificación aprobada por el Gobierno,

inserta en la *Gaceta de Madrid* de 20 de Junio de 1905.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento en término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia; debiendo advertir que durante el presupuesto que está en ejercicio, solo disfrutará 830 pesetas, que es la cantidad presupuestada hasta ahora para este servicio.

San Esteban de Valduenza 7 de Marzo de 1910.—El Alcalde, Juan Ramón Pérez.

#### *Alcaldía constitucional de Osaja de Sajambre*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la formación de los apéndices al amillaramiento que han de servir de base a la confección de los repartimientos para el próximo año de 1911, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva, presentarán sus relaciones de alta y baja en la Secretaría municipal, dentro del término de treinta días, a contar del en que aparezca el presente anuncio inserto en el *Boletín Oficial* de esta provincia; advirtiéndose que no serán admitidos las que carezcan de legalidad y nota del pago de derechos reales.

Osaja de Sajambre 8 de Marzo de 1910.—El Alcalde, Francisco Díaz Caneja.

#### *Alcaldía constitucional de Villaquilambre*

Llegada la época para proceder a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base a la formación de los repartimientos de la contribución por rústica y pecuaria para el próximo año de 1911, se anuncia por el término de quince días, para que los contribuyentes por dicho concepto presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, las relaciones de altas y bajas que hayan experimentado en su riqueza, acompañando los documentos que acrediten la transmisión del pago de los derechos reales a la Hacienda; sin cuyo requisito no serán atendidas.

Villaquilambre 8 de Marzo de 1910.—El Alcalde, Felipe Fernández.

#### *Alcaldía constitucional de Riaño*

Con esta fecha participa a esta Alcaldía D. Fernando Rodríguez Díez, vecino de Pedrosa, de este Municipio, que su hijo Norberto Rodríguez Balnes, de 19 años de edad, se ausentó de la casa paterna, sin su consentimiento, el día 2 del corriente mes, quien, según noticias adquiridas, ha en dirección de la provincia de Santander ó Vizcaya; cuyas señas son: estatura alta, pelo rojo, ojos negros, barba naciente, cara redonda, nariz y boca regulares, color triguero. Señas particulares: pocas en la cara.

Por lo que se suplica a las autoridades y Guardia civil su busca y captura, y caso de ser habido conducirlo a la casa paterna.

Riaño 6 de Marzo de 1910.—El Alcalde, Antonio Luis de Valbuena.

#### *Alcaldía constitucional de Villarejo de Orbigo*

El repartimiento de arbitrios extraordinarios sobre leña y paja para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal del año corriente, se halla confeccionado y expuesto al público en esta Secretaría por el plazo de ocho días, al objeto de oír reclamaciones; pues transcurrido éste, no serán atendidas las que se presenten.

Villarejo de Orbigo 9 de Marzo de 1910.—El Alcalde, Ulpiano S. de la Torre.

#### *Alcaldía constitucional de Vegas del Condado*

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados los mozos que a continuación se expresan, ni excusado en manera alguna su falta de asistencia, se les llama y emplaza por medio de la presente, para que se personen en las casas consistoriales de esta villa el día 27 del actual, y hora de las diez; apercibidos que de no hacerlo así, se instruirá el oportuno expediente de prófugos.

#### *Reemplazo de 1910*

Núm. 6.—Ramón González González, hijo de Eugenio y de Antonia.

Núm. 10.—Francisco Llamazares Villafañe, hijo de Angel y de Ecqueta.

Núm. 15.—Francisco González Rebollo, hijo de Gregorio y de Eloha.

Núm. 16.—Eugenio Alvarez Peláez, hijo de Brulio y de Baldomera.

Núm. 18.—Ernesto Fernández Rodríguez, hijo de Leodegario y de Cándida.

Vegas del Condado 8 de Marzo de 1910.—Francisco González.

#### *Alcaldía constitucional de Santa María de Ordás*

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados del actual reemplazo, los mozos que se expresan a continuación, se les hace saber que de no comparecer ó remitir los documentos prevenidos en el art. 95 de la ley antes del día 25 del actual, serán declarados prófugos.

#### *Mozos que se citan*

Núm. 5.—Dativo Fernández Ordás, natural de Santa María, hijo de Murcos y de Petronila.

Núm. 7.—Celestino García y García, natural de Callejo, hijo de Miguel y de Cecilia.

Núm. 1.—Fausilino Alvarez Alvarez, natural de Callejo, hijo de Pedro y de Gabina.

Núm. 15.—José Arias Pérez, natural de Riello, hijo de Manuel y de Cipriana.

Núm. 9.—Ricardo García y García, natural de Callejo, hijo de Juan Manuel y de Jacinta.

Santa María de Ordás 10 de Marzo de 1910.—El Alcalde, Ambrosio Alvarez.

#### *Alcaldía constitucional de Cañaveruelas*

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al mozo Teodomiro Ricardo Arteaga Rodríguez, núm. 1 del sorteo verificado en esta villa para el reemplazo del corriente año, hijo de Juan y Julia, cuyo paradero se ignora, aunque se tiene noticia que pitula por la provincia de León,

para que inmediatamente se presente ante mi autoridad a responder de los cargos que contra el mismo resultan en el expediente de prófugo que estoy instruyendo por no haber asistido a la declaración de soldados verificada el día 6 del actual; advirtiéndole que de no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida, sufrirá la penalidad que la vigente ley de quintas establece.

Cañaveruelas (Cuenca) 9 de Marzo de 1910.—El Alcalde, Bautista Alarcón.

#### *Alcaldía constitucional de Les Omañas*

No habiendo comparecido a ninguna de las operaciones del reemplazo del año actual, el mozo Domingo Vega González, núm. 4 del sorteo, hijo de Benito y de Isidora, natural de Santiago del Molinillo, se le cita por medio del presente para que comparezca ante este Ayuntamiento en el término de quince días, para ser fallado y reconocido, ó para que presente las certificaciones que acrediten haberlo hecho en el punto de su residencia; bajo apercibimiento de que si no lo hace, será declarado prófugo.

Las Omañas 9 de Marzo de 1910. El Alcalde, Juan Alvarez.

#### *Alcaldía constitucional de Veguquemada*

Hago saber que en el acto de la clasificación y declaración de soldados que ha tenido lugar ante la Corporación de mi presidencia el día 6 del actual, al ser llamados los mozos por el orden que ocupan en el alistamiento, correspondientes al actual reemplazo de 1910, los que se expresan a continuación no se han presentado ni persona alguna que les representase en forma, por lo cual el Ayuntamiento les declaró prófugos:

Policarpo Rodríguez Valdés, hijo de Pedro y María, natural de Palazuelo.

Quintiliano Avevilla Lera, de Casimiro y Doradina, de Lagán.

Wenceslao Díez Fernández, de Veguquemada.

Lo que se hace público en el *Boletín Oficial* de la provincia para conocimiento de los interesados y el público en general.

Veguquemada 12 de Marzo de 1910.—El Alcalde, Marcial Castañón.

#### *Alcaldía constitucional de Controcontrigo*

Por quince días y para oír reclamaciones, se hallan expuestas al público en la Secretaría las cuentas municipales correspondientes al año de 1909.

Castrocontrigo 8 de Marzo de 1910.—El Alcalde, Fructuoso Prieto.

#### *Alcaldía constitucional de Villamejil*

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico para la prestación de los servicios benéfico-sanitarios a las familias pobres, con la dotación anual de 500 pesetas y condición de vivir en la capital del Distrito.

Los solicitantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de treinta días.

Villamejil 5 de Marzo de 1910.—El Alcalde, Bernardo González.

#### *Alcaldía constitucional de Maraña*

No habiendo comparecido a ninguna de las operaciones del reemplazo practicadas hasta la fecha, é ignorando su paradero, los mozos que a continuación se relacionan, se les cita por medio de este anuncio para que lo verifiquen el día 27 del actual, a fin de ser fallados y reconocidos; pues en caso contrario serán declarados prófugos.

#### *Mozos que se citan*

Núm. 5.—Adolfo Maraña, hijo de Elibiana, natural de esta villa.

Núm. 4.—Casimiro Cimadevilla Marañez, hijo de Ambrosio y de María, natural de ídem.

Núm. 6.—Valentín González Rodríguez, hijo de Miguel y de Fructuosa, natural de ídem.

Maraña 7 de Marzo de 1910.—El Alcalde, Ciriaco Rodríguez.

#### ANUNCIOS OFICIALES

Don Enrique López Urquiza, Capitán del Regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, Juez instructor del expediente que por falta de concentración, instruyo contra el soldado Modesto Alonso Pardo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, hijo de Pedro y de Filomena, natural de Villabraz, Ayuntamiento de ídem, provincia de León, vecindado en Villabraz, Juzgado de 1.<sup>a</sup> instancia de Valencia de Don Juan, provincia de León, Distrito militar de la 7.<sup>a</sup> Región, nació en 12 de Junio de 1884, de oficio labrador, estado soltero, estatura 1,60 metros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparece inserta la presente en el *Boletín Oficial* de la provincia de León, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, en León, a responder a los cargos que le resultan en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y parándose los perjuicios a que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Modesto Alonso Pardo, y caso de ser habido, proceder a su captura y conducción a este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, de esta plaza, con las seguridades convenientes, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en León a 4 de Marzo de 1910.—Enrique López.

#### ANUNCIO PARTICULAR

#### LEÓN INDUSTRIAL

Se convoca a los señores accionistas para celebrar junta general ordinaria, en Bilbao, calle de Eguía, núm. 1, a las cuatro de la tarde del 1.<sup>o</sup> de Abril próximo. Los libros, cuentas, comprobantes y Memoria, están de manifiesto en las oficinas del domicilio social (León), a disposición de los señores accionistas.

León 15 de Marzo de 1910.—El Secretario del Consejo, Federico de Ugalde.

Imp. de la Diputación provincial